

Proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria Radicado: 2019-184	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca ocho (8) de abril de 2022

De acuerdo con la solicitud de suspensión del proceso, realizada por la parte demandante, la misma será negada, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso que refiere,

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

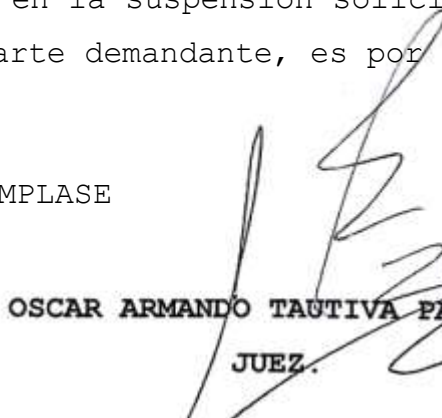
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

...

(subrayado y negrilla fuera del texto)

Con lo anterior, en la suspensión solicitada, la misma solo se realiza por la parte demandante, es por ello que es negada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 18 de ABRIL del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 29 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria